



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Agosto 9 de 2022

05001 41 05 008 2022 00643 00

Dentro del presente proceso promovido por **ROSA ANGÉLICA ECHEVERRI FIGUEROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, “COLPENSIONES”**, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá acreditarse la calidad de heredera de la demandante, respecto del Sr. Luis Horacio Figueroa Mejía, en atención a que, según lo consignado en el libelo genitor, se reclaman derechos que presuntamente le asistían a éste en vida. Lo anterior se sustenta en el hecho que la calidad de cónyuge del fallecido, la cual se acredita conforme documento obrante a folio 10 (03DemandaAnexos), no la hace beneficiaria exclusiva y excluyente de los derechos que le asistían al finado, frente a otras personas que pudieren catalogarse como herederos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1037 y siguientes del Código Civil.
- Así mismo deberá indicar nombre de herederos determinados, toda vez que, en las pretensiones se solicita el pago del auxilio funerario para herederos determinados e indeterminados. En este orden de ideas se deberá informar si se realizó trámite sucesoral y, en caso afirmativo, indicará a qué personas le asignaron la condición de herederos, allegando la prueba correspondiente.
- Allegará poder adecuado, el cual deberá estar dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín en el cual conste que éste fue otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **134** CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2022**
A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f007750c02743ff6ed19f9b81d7c8b7572305e5a14bc293f754e108df185cc6**

Documento generado en 09/08/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>